

josé **MARÍA**
IGLESIAS y
LA JUSTICIA
ELECTORAL



JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

JOSÉ MARÍA IGLESIAS
Y LA JUSTICIA ELECTORAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie C: ESTUDIOS HISTÓRICOS, Núm. 42

Formación en computadora: José Antonio Bautista Sánchez

JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN

JOSÉ MARÍA IGLESIAS
Y LA
JUSTICIA ELECTORAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
México, 1994

*A Emilio Lozoya Thalmann,
con respeto y gratitud*

Durante la elaboración de este trabajo me motivó siempre la comprensión y el cariño de Luz María, mi esposa; el ejemplo e interés de Tere y Pedro, mis padres; la alegre presencia de Luz María, Sofía, Francisco Javier y José María, mis hijos; y el recuerdo de D. Juan y Lucía.

ÍNDICE

Prólogo	9
Introducción	15

CAPÍTULO I JOSÉ MARÍA IGLESIAS EN EL “SIGLO DE ORO DEL DERECHO MEXICANO”

1. Primeros años	21
2. Educación. De San Gregorio a San Ildefonso	22
3. Su primer compromiso con México durante la invasión estadounidense	23
4. Periodista y escritor	25
5. Alto funcionario en los gobiernos liberales	26
6. La Guerra de Reforma y la invasión francesa. Odisea al lado del presidente Benito Juárez	27
7. La República Restaurada. Superávit en la Hacienda Pública	30
8. Del liderazgo en el Congreso al ministerio de Gobernación	31
9. Contienda electoral. Renuncia al gabinete	32
10. Fallecimiento de Benito Juárez: Iglesias, orador oficial	32
11. La independencia y respetabilidad de la Suprema Corte bajo la presidencia de José María Iglesias	33
12. El respeto a la Constitución y la tesis de incompetencia de origen	34
13. La cuestión presidencial en 1876. La suplantación del voto público	35
14. El Plan de Salamanca, propuesta democrática	37
15. El Plan de Tuxtepec. Inicio de la dictadura porfirista	38
16. Atractivas ofertas del régimen tuxtepecano a Iglesias. Rechazo digno y contundente	40
17. Los últimos años. El orgullo del deber cumplido	41
18. Del olvido al reconocimiento nacional	42

CAPÍTULO II
LOS PRIMEROS AMPAROS EN MATERIA
POLITICO-ELECTORAL Y EL SURGIMIENTO DE LA TESIS
SOBRE INCOMPETENCIA DE ORIGEN

1. Los derechos del hombre en la Constitución de 1857	47
2. El Poder Judicial en la Constitución de 1857	51
3. El concepto de autoridad competente en la Constitución de 1857	52
4. El sistema electoral y la Constitución Política de 1857	55
5. La primera Ley de Amparo de 1861	57
6. La Ley de Amparo de 1869	59
7. La Suprema Corte de Justicia y sus atribuciones políticas	64
8. La Cuestión de Querétaro. Un amparo político promovido por Ignacio L. Vallarta	65
9. Comparecencia del ministro de Justicia José María Iglesias ante el Congreso	70
10. La Suprema Corte de Justicia y las controversias jurídico-electorales	72
11. Primeros casos presentados ante la Suprema Corte de Justicia, en donde se discutió la incompetencia de origen	73

CAPÍTULO III
EL AMPARO DE MORELOS Y LA LEGALIDAD ELECTORAL

1. Panorama político del Estado de Morelos	81
1.1. Creación de la entidad federativa	81
1.2. Desempeño del general Francisco Leyva en el gobierno del Estado de Morelos	83
1.2.1. Impartición de justicia	83
1.2.2. Situación electoral	85
2. Los hechos de un amparo histórico	86
2.1. Reformas constitucionales relativas a la reelección del gobernador	86
2.2. Ley de Hacienda del 13 de octubre de 1873	90
3. Los conceptos de violación de los hacendados	90
3.1. Incompetencia del gobernador para promulgar la ley	90
3.2. Incompetencia del Congreso para aprobar la ley por falta de quórum	92
4. El pedimento del promotor fiscal y la sentencia del juzgado de distrito	93

4.1.	Concepto de soberanía de los estados	94
4.2.	Concepto de autoridad competente	95
4.3.	Sentencia del juzgado de distrito en el de Amparo de Morelos	99
5.	La ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia	104
5.1.	La opinión minoritaria sosteniendo todos los conceptos de violación	104
5.2.	Ejecutoria en el Amparo de Morelos	111
6.	Notificación de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia	113
7.	Estudio constitucional sobre las facultades de la Corte de Justicia, escrito por José María Iglesias. La fijación de la <i>litis</i> en el <i>Estudio constitucional</i> de Iglesias	114
8.	Debate doctrinario	124
8.1.	Tesis opuestas a las que sostuvo José María Iglesias	125
8.2.	La legitimidad y la incompetencia en Vicente Riva Palacio	127
8.3.	La supuesta ilegitimidad del presidente de la Corte, José María Iglesias, en Agustín Siliceo y Emilio Ordaz	130
8.4.	La teoría de las facultades expresas de José María del Castillo Velasco	133
8.5.	La diferencia entre garantías individuales y derechos electorales en José María del Castillo Velasco	137
8.6.	Refutaciones al estudio constitucional de Iglesias por parte de Siliceo	141
8.7.	Juristas que apoyaron las tesis del presidente de la Suprema Corte, José María Iglesias	144
8.7.1.	Examen de la cuestión constitucional del Amparo de Morelos en Emilio Velasco	144
8.7.2.	La soberanía de los estados en Isidro Montiel y Duarte	153
9.	Convergencia de los juristas que participaron en el debate del Amparo de Morelos en torno a la necesidad de proteger constitucionalmente los derechos políticos	158
10.	Consecuencias políticas del Amparo de Morelos, conflicto entre los Poderes de la Unión	162
10.1.	La Ley del 18 de mayo de 1875	162
10.2.	El Amparo de Puebla	163

CAPÍTULO IV LA CUESTIÓN PRESIDENCIAL EN 1876, SUFRAGIO LIBRE, NO REELECCIÓN

1.	La revolución de Tuxtepec y el movimiento legalista	167
1.1.	Incidencia del Plan de Tuxtepec en la vida institucional de México	167

1.2. Enérgico rechazo de José María Iglesias al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco	169
2. Las elecciones de 1876. Reelección del presidente Lerdo de Tejada . . .	173
2.1. La suspensión de garantías individuales y los derechos políticos durante el proceso electoral de 1876	177
2.2. Oposición de Iglesias a la reelección de Lerdo de Tejada	178
2.3. Declaración del colegio electoral a favor de la reelección del presidente Sebastián Lerdo de Tejada	179
2.4. Argumentos esgrimidos por Justo Sierra en contra de la reelección de Lerdo de Tejada	184
2.5. Opinión de Alfonso Lancaster Jones sobre los fundamentos de la reelección	186
3. Movimiento legalista contra la reelección de Lerdo de Tejada	191
3.1. José María Iglesias encabeza el movimiento legalista	191
3.2. Posición de la Suprema Corte en relación con el movimiento de José María Iglesias	193
3.3. Crítica de Emilio Ordaz a la actitud asumida por Iglesias	194
4. Manifiesto a la Nación de José María Iglesias	195
5. José María Iglesias, presidente interino constitucional de la República	202
5.1. Reconocimiento de varios estados al nuevo presidente interino	202
5.2. El Plan de Salamanca: programa para un gobierno constitucional	203
5.3. Críticas formuladas al programa de gobierno de Iglesias	206
6. Origen inconstitucional del régimen de Porfirio Díaz	208
6.1. Correspondencia entre Joaquín Ruiz y Porfirio Díaz	208
6.2. El convenio de Acatlán	213
6.3. Conferencia telegráfica entre Iglesias y el representante del general Díaz	216
7. De los convenios de Acatlán a la Hacienda de la Capilla	221
7.1. Enfrentamiento entre el caudillo de la revolución y el representante de la legalidad	221
7.2. Encuentro personal entre José María Iglesias y Porfirio Díaz en la Hacienda de la Capilla, Querétaro	223
8. Exilio y retiro de Iglesias a la vida privada. Imposición de la fuerza sobre el derecho	225
8.1. José María Iglesias abandona involuntariamente el país	225
8.2. Defección de los partidarios del Movimiento Legalista	226
8.3. Iglesias se retira a la vida privada. La satisfacción del deber cumplido	228

CAPÍTULO V
RETROCESO EN LA EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS
ENARBOLADOS POR JOSÉ MARÍA IGLESIAS:
LOS VOTOS DE VALLARTA

1. Situación Política de Vallarta ante Porfirio Díaz	233
2. La justiciabilidad de las cuestiones político-electorales en los votos de Ignacio L. Vallarta	235
2.1. Consecuencias de la tesis de incompetencia de origen en Ignacio L. Vallarta	239
2.2. Facultades del Poder Judicial Federal en los votos de Vallarta . .	240
2.3. Diferencia entre legitimidad y competencia	241
3. Las “Cuestiones Políticas” en el derecho norteamericano. La justiciabilidad de las cuestiones políticas en la jurisprudencia norteamericana	252
4. El enfrentamiento de las posiciones constitucionales de Iglesias y Vallarta	259
5. La relatividad en los efectos del juicio de amparo como obstáculo a la garantía de los derechos políticos	265

CAPÍTULO VI
EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE 1917
Y LA SUPREMA CORTE FRENTE A LAS CUESTIONES POLÍTICAS

1. Prolegómenos. La realidad del porfirismo en opinión de Ignacio L. Vallarta	269
2. Resurgimiento de la filosofía política a la que se adhirió en su tiempo Iglesias	274
3. Del Plan de Salamanca (Sufragio Libre, No Reelección), al Plan de San Luis (Sufragio Efectivo, No Reelección)	275
4. Interpretación del artículo 116 constitucional. Primera discusión en el México revolucionario, sobre el papel político de la Suprema Corte . .	279
5. Intervención de la Suprema Corte en asuntos electorales en la época de Madero	283
6. El anteproyecto de constitución de José Diego Fernández	289
7. Paralelismo jurídico en los orígenes de los movimientos constitucionalistas de José María Iglesias y Venustiano Carranza . . .	292
8. La Suprema Corte y la política en el Constituyente de 1917	293
8.1. Discusión del proyecto de constitución en el texto del artículo 76	298

8.2. El artículo 82 constitucional	304
8.3. Aprobación de los artículos 16 y 97 de la Constitución	304
9. La improcedencia del amparo en materia política: una errónea tesis jurisprudencial	305
9.1. Amparo vecinos de Villa García	305
9.2. Amparo Marcelino Heredia	307
9.3. Amparos Manuel Orihuela y Ayuntamiento de Acayucan	308
9.4. Amparo José Guerra Alvarado	309
10. Jurisprudencia relativa a la incompetencia de origen	313
11. Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal (1919)	315
11.1. Ley de Amparo de 1936	315
11.2. Votación nominal del Proyecto	317
12. Debate sobre las facultades de la Suprema Corte en materia político electoral en el pleno del máximo tribunal en 1946	318
12.1. Antecedentes del artículo 97 constitucional	318
12.2. Las elecciones presidenciales de 1946 y el artículo 97 constitucional	321
12.2.1. Petición del Partido Democrático Mexicano	322
12.2.2. Petición del Partido Nacional Constitucionalista	323
12.3. Debate en el pleno de la Suprema Corte sobre los alcances del artículo 97 fracción tercera constitucional	324
12.4. Opiniones sobre las tesis de José María Iglesias respecto de la calificación electoral	324
12.5. Intervención de la Suprema Corte de Justicia en asuntos políticos	327
12.6. Garantías individuales y derechos políticos. El amparo en materia electoral	330
12.7. Intervención del ministro Manuel Bartlett Bautista a favor del juicio de amparo en materia de derechos políticos	332
13. Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	334
14. Reforma al artículo 60 constitucional: establecimiento del recurso de reclamación ante la Suprema Corte en 1977	335
15. Elevar la política al nivel de la justicia: Mariano Azuela	336
16. La reforma al artículo 60 constitucional	340
17. Muestras de incomprensión en torno a las tesis de José María Iglesias	342
18. Supresión del recurso de reclamación ante la Suprema Corte en 1986	347
19. Modificaciones a la Ley de Amparo en 1988	350

20. Establecimiento del Tribunal Federal Electoral y limitación a los colegios electorales en 1990	351
--	-----

CAPÍTULO VII

VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE JOSÉ MARÍA IGLESIAS EN LOS SISTEMAS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS

1. Supremacía constitucional como principio rector de los procesos electorales	357
2. La Suprema Corte es el poder competente para conocer de las controversias electorales cuando se infringe la Constitución	361
3. Garantía constitucional de los derechos políticos	372
4. No reelección	378
5. Sufragio libre	387
6. Garantía de legitimidad de las autoridades como elemento esencial del Estado de Derecho	390
7. Control jurisdiccional de las declaraciones de los colegios electorales	394
Epílogo	397
Post Scriptum	419
Bibliografía	423

Primera edición: 1994

DR © 1994. Universidad Nacional Autónoma de México

Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-3658-6

José María Iglesias y la justicia electoral,
editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el día 15 de abril de 1994 en los talleres de Impresos Chávez S.A. de C.V. En esta edición se usó papel bond de 70x95 de 50 k. para las páginas interiores y cartulina couché cubiertas de 162 k. para los forros y consta de 2000 ejemplares.

PRÓLOGO

Me es muy grato redactar unas sencillas palabras introductorias al excelente estudio del doctor Javier Moctezuma Barragán, puesto que constituye el resultado de una cuidadosa y profunda investigación sobre las aportaciones jurídicas del insigne jurista mexicano José María Iglesias, no sólo en su tiempo, sino también respecto a las repercusiones de su pensamiento en la actualidad, especialmente en cuanto al derecho electoral, que ha sido objeto de reformas sustanciales en los últimos años, la más reciente en el mes de septiembre de este año de 1993.

Por lo que respecta al análisis histórico, al cual se dedican los primeros cinco capítulos, debe considerarse como de gran trascendencia, pues aporta numerosos datos que no se conocían de manera suficiente, tanto en relación con la biografía de José María Iglesias, como respecto a su desempeño en los diversos cargos públicos que ocupó como fiel colaborador del presidente Benito Juárez, durante los años difíciles de la Guerra de Reforma, la intervención francesa, el segundo imperio y la República Restaurada, hasta llegar a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, cargo que desempeñó de manera excepcional.

El autor del documentado trabajo que se analiza, estudia con agudeza la tesis de la incompetencia de origen que fue desarrollada por José María Iglesias, aun cuando hace notar que la misma no fue una creación del propio Iglesias, como comúnmente se piensa, sino que se había aceptado por la Corte con anterioridad a la presidencia de este insigne magistrado, ya que durante 1872 y parte de 1873 nuestro más alto tribunal ya había resuelto, por mayoría, varios juicios de amparo tanto en materia político-electoral como en relación con la legitimidad de las autoridades demandadas. Lo que hizo el ilustre presidente Iglesias fue perfeccionar dicho criterio, ya que en esa época no existía duda de que la Suprema Corte pudiese examinar por medio del juicio de amparo la violación de derechos políticos, inclusive de carácter electoral.

Pero con la resolución en el año de 1874 del juicio de amparo contra la ley de hacienda del Estado de Morelos presentado por varios hacendados con la asesoría del destacado jurista Isidro Montiel y Duarte y que se conoce como *Amparo Morelos*, la tesis de la incompetencia de origen llegó a su culminación especialmente con la publicación del estudio ya clásico del

presidente Iglesias, aparecido el 27 de abril de ese año de 1874, con el nombre de *Estudio constitucional sobre las facultades de la Corte de Justicia*, todo ello en medio de un acalorado debate entre los abogados más destacados de esa época que se manifestaron en favor o en contra de la citada tesis de la incompetencia de origen.

Es evidente que esta tesis tan discutida de la incompetencia de origen, por medio de la cual nuestro máximo tribunal examinaba, con apoyo en el artículo 16 de la Carta Fundamental de 1857, no sólo la legalidad de los actos o disposiciones legislativas reclamadas, sino también la legitimidad de la designación o elección de las autoridades a las que se atribuían dichos actos, influyó decisivamente en los acontecimientos políticos que se desarrollaron en el año de 1876, debido al intento del presidente Lerdo de Tejada de reelegirse como titular del Ejecutivo Federal, por medio de elecciones que fueron muy cuestionadas. En tanto que José María Iglesias, como presidente de la Corte y sustituto del presidente de la República de acuerdo con el artículo 79 de la Carta de 1857, al considerar que las elecciones habían sido ilegítimas, se proclamó titular del Ejecutivo Federal, por medio del llamado Plan de Salamanca, que fue reconocido por los gobernadores de varios estados de la República.

Contemporáneamente se sublevó el general Porfirio Díaz, por medio del llamado “Plan de Tuxtepec”. El mismo general Díaz pretendió usar el prestigio de Iglesias por conducto del “Convenio de Acatlán”, según el cual reconocería a Iglesias como presidente interino pero se reservaba el mando militar. Iglesias rechazó esta proposición e insistió en su reconocimiento. Los argumentos de este último fueron expuestos en su libro *La cuestión presidencial en 1876* (Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892), y por supuesto en varios manifiestos como presidente interino.

Se impuso, como era de esperarse, la fuerza de las armas del general Porfirio Díaz sobre la legalidad invocada por José María Iglesias, y tanto él como Sebastián Lerdo de Tejada tuvieron que salir al exilio en Estados Unidos, y con ello se inició la prolongada dictadura de Porfirio Díaz.

Cuando el destacado jurista mexicano Ignacio Luis Vallarta llegó a la presidencia de la Suprema Corte, no sólo hizo desaparecer la tesis de la incompetencia de origen de la jurisprudencia de la Suprema Corte, sino que propició la reforma constitucional aprobada en 1882, por virtud de la cual se modificó el artículo 79 de la Constitución de 1857, para suprimir la suplencia del presidente de la República por el de la Corte, y en su lugar se estableció la del presidente o vicepresidente del Senado o de la Comisión Permanente en períodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurrieran las faltas temporal o definitiva del titular del Ejecutivo Federal, pero en la

reforma a dicho precepto en 1896, la sustitución recayó en el secretario de Relaciones y en su ausencia, en el de Gobernación.

Son muy conocidos los argumentos de Vallarta en contra de la incompetencia de origen, especialmente en el llamado “Amparo León Guzmán” resuelto el 23 de agosto de 1878, ya que su obra clásica *Votos. Cuestiones constitucionales*, (México, Edición de Antonio J. Lozano, México, 1894, tomo I, pp. 78-80), deslinda los conceptos de legitimidad de los de competencia, ya que en su concepto esta última era la única que se encontraba tutelada por el artículo 16 de la Constitución de 1857. Lo anterior ha producido el efecto de que la tesis de incompetencia de origen de José María Iglesias hubiese quedado olvidada y no ha sido reexaminada con posterioridad, menos aun con la minuciosidad con la que lo hace el autor.

José María Iglesias regresó del destierro a fines de 1877 y se retiró a la vida privada, sin aceptar, como señala el doctor Moctezuma, los múltiples ofrecimientos que le hicieron tanto el mismo Porfirio Díaz como sus funcionarios, para que colaborase con el gobierno: vivió modestamente, no obstante los elevados puestos que había ocupado durante el gobierno del presidente Benito Juárez y murió en esta ciudad el 17 de diciembre de 1891.

El autor señala las repercusiones de los argumentos tanto de Iglesias como de Vallarta en la procedencia del juicio de amparo en cuestiones políticas, ya que ha conducido a limitar la procedencia del amparo en contra de decisiones de carácter electoral, pero además, ha prevalecido el criterio del propio Vallarta en relación con las cuestiones políticas, ya que todavía la Suprema Corte de Justicia mantiene la vieja tesis de que “los derechos políticos no son garantías individuales”, y por lo tanto, contra su desconocimiento o violación no puede promoverse el juicio de amparo.

Moctezuma Barragán examina con detenimiento las resoluciones que dieron lugar a dicha jurisprudencia obligatoria y aquella otra que se refiere a la “incompetencia de origen”, y demuestra que no fueron debidamente integradas de acuerdo con las exigencias de la Ley de Amparo, pues en algunas de ellas se utilizaron criterios que pueden considerarse cercanos al examen de cuestiones políticas.

El autor considera que el pensamiento de José María Iglesias debe rescatarse en cuanto sostuvo, con apoyo en el principio de la supremacía constitucional, que las cuestiones políticas, inclusive las de carácter electoral, deberían tutelarse ya sea por conducto del juicio de amparo, o bien cuando tuvieran un carácter general, por la vía judicial, y en todo caso, la decisión final correspondería a la Suprema Corte de Justicia. El autor acude a la comparación jurídica para demostrar que existe una fuerte tendencia en la mayoría de las legislaciones para judicializar las cuestiones electorales,

y por ello ha surgido el derecho procesal electoral, como instrumento para resolver este tipo de controversias.

Estamos de acuerdo con el doctor Moctezuma Barragán cuando afirma que empieza a aceptarse en México la tesis de Iglesias sobre la judicialización de las cuestiones jurídicas electorales, como lo demuestra la evolución que se observa en nuestro ordenamiento que de manera paulatina, en particular a partir de las reformas constitucionales de 1977, seguidas por las de 1986 y 1990, han propiciado la atenuación del principio de autocalificación, que tiende a desaparecer frente al establecimiento de lo contencioso electoral, el que ha dado lugar a la creación, primero del Tribunal de lo Contencioso Electoral y actualmente del Tribunal Federal Electoral, que decide las cuestiones relacionadas con el sufragio, así como otras relativas a derechos de naturaleza política. En su apéndice el autor comenta las recientes reformas constitucionales de septiembre de 1993, que refuerzan la autonomía del Tribunal Electoral y aumentan sus atribuciones, ya que ahora decidirá de manera definitiva sobre la clasificación de la elección de diputados y senadores federales, al suprimirse los respectivos colegios electorales.

Además de lo anterior, se puede destacar una influencia del pensamiento de José María Iglesias en cuanto a legitimidad electoral, pero de manera equivocada, en la redacción del párrafo tercero del artículo 97 de la Carta Federal, introducido en 1977, y que establece: “La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos de que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes”. Creemos que una opinión de la Suprema Corte en esta materia produciría una situación política muy delicada, por lo que sería muy difícil que nuestro máximo tribunal intentara una investigación de esta naturaleza, pues si bien su pronunciamiento no tendría efectos vinculatorios, se traduciría en la deslegitimación del órgano respectivo. Si bien algo similar se produjo en 1876 por la declaración de José María Iglesias, que con ese fundamento asumió la presidencia de la República, la situación es muy diversa actualmente por lo que no podrían presentarse resultados semejantes que, por otra parte, fueron negativos en esa época.

De la breve descripción que hemos hecho con anterioridad se puede fácilmente concluir que el libro del doctor Moctezuma Barragán constituye una significativa aportación a la escasa bibliografía mexicana sobre la obra del ilustre José María Iglesias, y especialmente en cuanto a su trascendencia en el naciente derecho procesal electoral mexicano. No resulta aventurado

PRÓLOGO

13

afirmar que este libro será de obligada consulta para todos aquellos que pretendan conocer los importantes debates sobre la apreciación judicial de las cuestiones políticas, que no sólo tiene interés histórico, puesto que en los últimos años ha asumido una gran importancia en el ordenamiento mexicano.

Ciudad Universitaria, diciembre de 1993.

Héctor FIX-ZAMUDIO